



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María Corina Martínez García, quien se ostenta como Diputada y Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo.	4718

Documentales recibidas el diez de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Diputada y Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado, designando delegados y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de siete de enero de este año, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en el presente medio de control constitucional, con las cuales se deberá formar el respectivo cuaderno de pruebas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹De conformidad con las copias certificadas de la constancia de mayoría, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, así como del extracto del periódico oficial de la entidad, correspondiente al trece de enero de dos mil veinte, en la que consta la integración de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en la que consta que la promovente fue designada como Presidenta, y en términos de los artículos 46, 53, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que establecen:

Artículo 46. El Congreso del Estado, funcionará en Pleno o en Diputación Permanente y tendrá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 53. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 62. El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.
En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...)
XXII.- Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

Por otra parte, en virtud de que la referida autoridad, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante el referido acuerdo, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se le hará por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

